

La Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF Toluca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y II, y 13 fracción III de la Ley que Crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ESTANCIAS INFANTILES PERTENECIENTES AL SISTEMA MUNICIPAL DIF TOLUCA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetara la prestación de los servicios de guarda, custodia, alimentación y educación; así como de la detección oportuna de padecimientos infecto contagiosos a los infantes, que proporciona el Sistema Municipal DIF de Toluca, a los hijos de las madres, padres o tutores trabajadores del Municipio, a través de sus Estancias Infantiles.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Estancia Infantil: Institución Educativa que está jerárquicamente subordinada al Sistema Municipal DIF Toluca, con una organización interna propia para atender a los infantes de las madres, padres o tutores trabajadores. Y que son siete dentro del Municipio de Toluca.

II.- Consejo Técnico.- Conformado por la Subdirección de Gestión Social, Jefatura de Servicios Educativos, Nutricionales y de Salud; así como la Dirección de la Estancia Infantil y un representante de los Padres de Familia de cada Estancia Infantil, con el fin informativo.

III.- Infantes: Los hijos de las madres, padres y/o tutores trabajadores del Municipio de Toluca y que se encuentra inscrito para recibir los servicios de la estancia en la edad requerida.

IV.= Personal: Los servidores públicos que laboran en la Estancia Infantil del Sistema.

V.= Reglamento: El presente Reglamento de la Estancia Infantiles;

VI.= DIFEM: Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

VII.= Director: El responsable de la conducción de las Estancias Infantiles

VIII.= Sistema.= Sistema Municipal DIF de Toluca.

Artículo 3.- Tienen derecho al servicio que proporciona las estancias infantiles los hijos de las madres, padres y/o tutores trabajadores pertenecientes al Municipio de Toluca, México.

Artículo 4.- Los infantes a los que se refiere al artículo anterior podrán ingresar y permanecer en la Estancias Infantiles pertenecientes al Sistema Municipal DIF Toluca, desde los tres meses de nacidos y hasta que concluyan su nivel preparatorio de tres años con once meses de edad. Divididos en: **Lactantes:** Menores de tres meses a un año seis meses, **Maternales:** Menores de un año con siete meses a dos años con once meses. **Preescolares:** Menores de tres años a tres años con once meses.

Artículo 5.- Los servicios a cargo de las Estancias Infantiles pertenecientes al Sistema Municipal DIF de Toluca, se proporcionaran conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

I.- El horario de servicio será de las 8:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, excepto cuando por necesidades del servicio o por determinación expresa de las autoridades del Sistema, sea necesario modificar las horas de ingreso y de salida de los infantes, lo que se hará del conocimiento de los padres por lo menos con un día de anticipación;

II.- Los servicios se proporcionaran en la instalaciones de la propia estancia infantil, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo; para lo cual se necesita el permiso previo y expreso de los padres o tutores por escrito, ya que de no ser así el o la menor no podrá participar en el evento y en su caso no asistirá a clases.

III.- Los servicios únicamente estarán disponibles los días laborables para el Sistema, sin embargo, al concluir los periodos vacacionales del personal los infantes deberán presentarse hasta el día siguiente hábil al que reinicien las labores.

IV.- Los niños de las Salas de Lactantes, Maternales estarán bajo los Programas de Estimulación Temprana (P.E.T.); mientras que los niños de Primero de Preescolar, trabajarán de conformidad con el Programa Formal de Educación Preescolar 2004 (P.E.P.), salvo disposición en contrario de las autoridades del Sistema Municipal DIF Toluca y lineamientos que al efecto establezca el DIFEM.

Artículo 6.- Una vez concluida la educación de los infantes, la Estancia Infantil expedirá la constancia correspondiente.

Artículo 7.- La estancia Infantil informara a los trabajadores, mediante una lista la descripción de los enseres básicos que deberán entregarse diario y anualmente, para brindar en forma adecuada el servicio.

Artículo 8.- La estancia Infantil mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias del sector público, cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil en especial con las del DIFEM.

Artículo 9.- El director convocara a los trabajadores a la celebración de juntas periódicas en las que se trataran temas relacionados con los infantes y los servicios que se les prestan.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS INFANTILES

Artículo 10.- Las Estancias Infantiles están integradas por las siguientes áreas:

I.- Dirección.

II.- Área de Enfermería.

III.- Área de Psicología.

IV.- Área de Trabajo Social.

V.- Área de Cocina.

Artículo 11.- Compete al titular del Área de Dirección de la Estancia, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de los infantes, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos, Además de la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los infantes aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social; de conformidad con las normas políticas, criterios y procedimiento que para tal efecto determine el presente Reglamento, las disposiciones que emita el Sistema y lineamientos que al efecto establezca el DIFEM y autoridades competentes en la materia.

Artículo 12.- Es responsabilidad del Área de Enfermería, promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud de los infantes, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva de primer nivel; la ejecución de acciones de primeros auxilios, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos los infantes que así lo requieran mediante la disposición documentada de un médico particular o del sector público (receta médica) y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos, quedando facultada ésta área para restringir el ingreso de los menores por el tiempo que sea necesario cuando se encuentren enfermos, además de que los padres o tutores deberán firmar la responsiva médica correspondiente.

Artículo 13.- Es función del Área de Psicología, promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los infantes, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación, adaptación y desarrollo social.

Artículo 14.- Concierno al Área de Trabajo Social, impulsar la interacción entre la Estancia Infantil, y el núcleo familiar y la comunidad; a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante. Así como realizar el estudio socio-económico a los padres de familia o tutores que presenten solicitud de ingreso de sus hijos a la Estancia Infantil, en los términos que las autoridades del Sistema determinen.

Artículo 15.- Es competencia del Área de Cocina, elaborar y proporcionar a los infantes los menús de desayuno y comida; apegándose al cuadro básico que para cada edad este autorizado por el Sistema y cuente con el visto bueno del DIFEM.

Artículo 16.- Antes del inicio del ciclo escolar el Director y los responsables de cada área, formularan los programas que deberán ser aplicados en el periodo correspondiente.

Artículo 17.- El contenido de los programas que para el desarrollo integral del infante formule la Estancia Infantil se apegaran a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, el DIFEM y el Sistema, cuyo contenido deberá ser aprobado cada ciclo escolar por el Pleno del Consejo Técnico. Su seguimiento y evaluación estará a cargo del Sistema, a través del Departamento de Servicios Educativos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSCRIPCION DE LOS INFANTES

Artículo 18.- Toda solicitud de inscripción a la Estancia Infantil deberá hacerse por escrito, detallando los datos generales del infante y del trabajador, así como los motivos que originan su petición, dichas solicitudes podrán presentarse en cualquier época del año; condicionándose a los requisitos del artículo 20 y haciéndose acompañar de:

- I.- Copia fotostática del acta de nacimiento del menor
- II.- Copia de la CURP.
- III.- Copia Fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del infante.
- IV.- Documento debidamente requisitado que acredite ser trabajador.
- V.- Documento que acredite el monto de la percepción total de ambos padres.

Los padres o tutores quedaran debidamente apercibidos que en el caso de que algunos de los documentos señaladas con anterioridad faltare alguno o los datos fueren falsos, en tal supuesto, procederá la baja inmediata del menor de la institución.

Artículo 19.- Son requisitos de inscripción a la Estancia Infantil, los siguientes:

- I.- Proporcionar los datos que sean solicitados por la Estancia para el registro de inscripción del infante;
- II.- Informar los datos clínicos necesarios, tanto del infante como de sus padres, a efecto de elaborar el historial;

III.- No padecer enfermedad contagiosa o que resulte peligrosa para la población de la Estancia;

IV.- Entregar dos copias certificadas del acta de nacimiento o de adopción del infante en caso de ser necesario.

V.- Presentar dos fotografías recientes, tamaño infantil del niño, el trabajador solicitante; el cónyuge y de dos personas más que el solicitante autorice para recogerlo.

VI.- Entrega de certificado médico del menor que contenga grupo y factor RH, antes de iniciar el ciclo escolar.

VII.- Presentar la Cartilla Nacional de Vacunación del infante, en la que se consigne que ha recibido todas las vacunas que conforme a su edad correspondan;

VIII.- Firmar de conformidad el presente reglamento;

IX.- Entregar copia de comprobante de domicilio y de teléfono de los padres; y

X.- Entregar el material de uso personal requerido para el infante durante su estancia en la Estancia Infantil.

XI.- Contar con la madurez de acuerdo a su edad para la sala a la que se pretende inscribir, la cual podrá ser analizada y constatada por las autoridades de la Estancia Infantil, quienes deberán autorizar su ingreso o bien negar el servicio.

En tanto los padres no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no se tendrá por inscrito al infante.

Artículo 20.- La estancia Infantil programara la inscripción de los infantes en función de:

I.- Capacidad de atención de la Estancia

II.- La fecha en que se presento la solicitud;

III.- La valoración de la documentación del trabajador; y ,

IV.- El resultado del estudio socio – económico aplicado por la Estancia Infantil

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS AREAS

Artículo 21.- Para proporcionar los servicios la Estancia agrupara a los infantes por estratos, según su edad, conforme a los requerimientos y necesidades de cada estancia infantil.

Artículo 22.- El servicio de guarda y cuidado de infantes se sujetara a los siguientes lineamientos:

I.- La guarda y cuidado será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;

II.- Serán recibidos en la Estancia Infantil de las 8:00 a las 8:30 horas de lunes a viernes;

III.- Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;

IV.- Diariamente ingresar serán sometidos a filtro de salud, con el propósito de que la enfermera determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en la Estancia, debiendo el trabajador o persona autorizada no retirarse hasta en tanto los infantes hayan pasado dicha revisión.

V.- Serán presentados, en su caso, a la Estancia, aseados (no se permitirá a los padres asearlos, dentro de las instalaciones de la Estancia) y desprovistos de juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;

VI.- Junto con el infante, el padre o persona autorizada entregara al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del menor y;

VII.- Diariamente al término del horario de servicio, serán entregados exclusivamente al Padre o Madre o a cualquiera de las personas a las que este haya autorizado en términos del artículo 19 inciso V del presente ordenamiento entre las 14:00 y 15:30 horas de lunes a viernes. Quien recoja al infante deberán presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial con fotografía.

En caso de que el Padre de Familia desee suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger a su hijo, deberá informarlo por escrito al Director anexando el documento judicial que lo avale, ya que de lo contrario; procederá conforme a lo indicado en esta fracción en relación con la fracción V del artículo 19 del presente reglamento, sin responsabilidad para la Estancia Infantil.

Artículo 23.- El servicio de alimentación de infantes se sujetara a los siguientes lineamientos:

I.- Los infantes deberán presentarse diariamente a la Estancia Infantil; sin haber ingerido alimento, salvo en el caso de ingresar después de las 8:30 horas;

II.- Cuando las circunstancias especiales el infante haya ingerido alimentos antes de su entrada a la Estancia Infantil; los padres o tutor quedan obligados para informar este hecho al personal de recepción;

III.- La alimentación que se proporcione a los infantes se hará de acuerdo al cuadro básico de nutrición aprobado para cada edad y por el peso de los infantes; dicha información quedará a cargo del Departamento de Nutricionales del Sistema.

IV.- Los horarios de alimentación; según las edades deben ser informados a los padres, madres o responsables de los menores.

V.- En caso de dieta especial por prescripción médica, el padre de familia se obliga a traer los alimentos del menor con su respectiva receta médica.

VI.- Los menores deberán portar uniforme reglamentario

Artículo 24.- Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicológica deberá:

I.- Aplicar programas de actividades específicas para los diferentes grupos de infantes a cargo de la Estancia Infantil;

II.- Propiciar el óptimo desarrollo físico de los infantes a través de la estimulación de la motricidad fina; la coordinación ojo- cerebro –mano y la coordinación fono –articuladora, así como la realización de sus necesidades básicas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud.

III.- Coadyuvar al desarrollo de la personalidad del infante, fomentando la confianza en sí mismo y con relación a su medio;

IV.- Orientar al infante para que determine las propiedades físicas de los seres y objetos, establezca relaciones causa-efecto desarrolle su pensamiento lógico-matemático amplíe su comprensión del lenguaje e inicie su preparación para el aprendizaje de la lectura y escritura, así como el desarrollo de su capacidad creativa

V.- Programar para los grupos preescolares, además de lo anterior, actividades de carácter cívico y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicien el proceso de integración a la sociedad.

VI.- Canalizar al infante que así lo requiera a instituciones especializadas en el problema específico; y,

VII.- Aplicar evaluaciones psicológicas y de desarrollo, así como programas específicos para modificaciones conductuales y de lenguaje.

Artículo 25.- El servicio de enfermería, realizará la detección oportuna de padecimientos infecto-contagiosos a los infantes, y se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Diariamente se realizara el filtro de salud a todos los infantes, por parte de quien designe las autoridades del Sistema; no se recibirá a ningún niño que se encuentre enfermo y que a juicio de la estancia ponga en riesgo ya sea al menor o a los otros niños.

II.- Se efectuara el servicio de detección oportuna de padecimientos infecto contagioso y de nutrición a los infantes cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los padres para que los trasladen a la clínica que estimen correspondiente, debiendo hacerlo saber por escrito o del sector salud o de seguridad social.

III.- La enfermera de la estancia, vigilará la aplicación de tratamientos de carácter preventivo y curativo para los infantes que así lo requieran. Para ello será necesario que los padres entreguen a la enfermera de la Estancia la receta médica con el nombre completo del infante, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por medico externo a la Estancia autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública;

IV.- Corroborar que al momento de la inscripción el menor no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros menores.

V.- Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los infantes;

VI.- En el caso de que el infante haya dejado de asistir a la Estancia por causa de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el padre, madre o responsable del menor la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el infante se encuentra sano y apto para reincorporarse la Estancia Infantil, siempre y cuando exista autorización expresa de la enfermera de la Estancia Infantil, y de acuerdo a la normatividad que al efecto establezca DIFEM; y

VII.- Cuando la Estancia Infantil le sea detectada a un infante alguna enfermedad expedirá al padre, madre o responsable del menor, una hoja de suspensión que, por ser único día, le exima de asistir a sus labores y pueda llevar a su hijo a la clínica o medico que estime conveniente.

VIII.- En el supuesto de que el menor presente alguna enfermedad de tipo neurológico, cardiaca, pulmonar, discapacidad u otra de índole crónico; el padre firmara la carta responsiva correspondiente, deslindando en todo tiempo al Sistema Municipal DIF Toluca de cualquier incidente que se pueda presentar derivado de su enfermedad, durante el tiempo de estadía en la estancia.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 26.- Los Padres tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las responsabilidades respectivas contenidas en este Reglamento;

II.- Cuando así lo requieran, deberán solicitar al Director la autorización correspondiente para que el infante deje de asistir a la Estancia hasta por dos días consecutivos en un mes, o justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con documento idóneo; de no ser así las autoridades del Sistema procederán a tomar las medidas disciplinarias que en derecho correspondan.

III.- Abstenerse de ingresar a las áreas de guarda y cuidado, alimentación, enseñanza, recreación y en general a todas aquellas en las que se proporcione atención a los infantes, salvo autorización expresa del Director.

IV.- Marcar en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del infante en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados de igual forma todos los útiles y materiales que le solicite la Estancia para la atención de los infantes. La estancia no es responsable del extravió de prendas;

V.- Abstenerse de dar gratificaciones al personal;

VI.- Asistir a todas las juntas, platicas y citas que sean convocadas por los Directores, así como por las áreas médica, psicológica y de Trabajo Social, de nutrición, Pedagógica o por la responsable de cada infante; obligándose a guardar el debido orden y respeto a la reunión absteniéndose de repartir documentos, propaganda o de cualquier otra índole sin el permiso de quien convoque la junta.

VII.- Participar en el Programa escuela para padres por lo menos alguno padre, madre o en su efecto mandar al tutor responsable del infante.

VIII.- Reportar por escrito al área de trabajo social de la Estancia Infantil cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular de los padres y/o familiares autorizadas para recoger a los infantes.

IX.- Informar al Director sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo y formular las sugerencias que se consideren pertinente;

X.- Presentar a la Estancia Infantil, cada año, exámenes clínicos y de laboratorio de los infantes o cuando la autoridad lo requiera;

XI.- Aplicar a los infantes los tratamiento médicos que se les prescriban los médicos someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que estos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que la enfermera de la Estancia señale en beneficio de la salud del infante.

XII.- Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que la Estancia Infantil y el Personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del infante, tales como:

a).- Ropa,

b).- Aseo

c).- Conducta,

d).- Puntualidad,

e).- Entrega oportuna del material;

f).- Control de esfínteres

g).- Cubrir las cuotas de recuperación en las fechas señaladas por el Área de Trabajo Social, de no ser así, se harán acreedores a un reporte y con cada 3 de ellos, se harán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 31, fracción II del presente Reglamento.

XIII.- Abstenerse de enviar a sus hijos a la Estancia Infantil cuando se encuentren enfermos, con fiebre, diarrea, dolor agudo de cabeza entre otros.

XIV.- Durante la lactancia las madres trabajadoras deberán presentarse con toda oportunidad y por el tiempo indispensable para amamantar a sus hijos,

XV.- Colaborar con la Estancia Infantil en la realización de actividades relacionadas con el servicio que este presta;

XVI.- Actualizar anualmente su fotografía y la de los infantes, así como de las personas autorizadas para recogerlos y renovar la constancia de servicios expedida por la Secretaria; y.

XVII.- Guardar el debido respeto a todo el personal

XVIII.- Observar en todo tiempo y lugar el reglamento y las disposiciones que las autoridades de la Estancias determinen.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CUOTAS

Artículo 27.- La Junta de Gobierno revisará y ajustará anualmente el tabulador de las cuotas de recuperación de las estancias.

Artículo 28.- Las cuotas de recuperación son obligatorias y se cobrará una inscripción y doce mensualidades. Para la determinación de las cuotas de inscripción y de las mensualidades, se aplicarán las consideraciones siguientes:

I.- Se cubrirá el 10% de la suma de los ingresos netos del padre y de la madre, entendiéndose como ingreso neto la suma de las percepciones brutas totales, menos el impuesto sobre la renta, las cuotas de seguridad social y cualquier otra deducción que se efectuó, por mandato oficial, para lo cual deberán presentar comprobante de ingresos y entregar copia de los mismos a la Trabajadora Social.

II.- En caso de que los ingresos no puedan ser comprobados, con documentos oficiales, se basarán a el estudio socioeconómico, aplicado por la Trabajadora Social de la Estancia; pudiendo caer en los supuestos siguientes:

A) De 18 a 26 Puntos Cuota \$ 1,800.00

B) De 9 a 17 Puntos Cuota \$ 700.00

C) De 0 a 8 Puntos Cuota \$ 300.00

III.- En caso de que haya madres que no perciban ingresos por ser estudiantes, se considerarán los ingresos de los padres, tutores o quién esté a cargo de la manutención del menor. Teniendo la madre que comprobar su ingreso y permanencia en la institución educativa.

IV.- En caso de inscripción y mensualidades para más de un menor por familia, se cubrirán de la siguiente manera: el primero de los dos hermanos , pagará inscripción y cuotas al 100% y los demás pagarán el 70% de inscripción y cuotas aplicados tanto al porcentaje directo (10%), como a la clasificación del estudio socioeconómico.

V.- El pago por el servicio recibido deberá realizarse en la institución bancaria designada por el Sistema, durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, en éste periodo deberá presentar la ficha de depósito sellada por el Banco respectivo, y con el nombre del alumno, al sexto día hábil, se solicitará por escrito a los padres o tutores el pago por el servicio recibido.

VI.- El retraso de un mes en el pago de cuotas, exime a la estancia de la obligación de seguir prestando el servicio, por lo que el menor será suspendido hasta que se entregue el recibo de pago en la Dirección de la Estancia. En caso de que no pueda comprobar fehacientemente que no se está percibiendo ingresos por parte de la madre y la madre, se otorgará un plazo de 30 días para poner al corriente sus pagos.

VII.-Para el caso de los hijos de trabajadores del Sistema Municipal del DIF Toluca y el H. Ayuntamiento de Toluca, no sindicalizados, se tomará en cuenta solamente el ingreso neto mensual más alto del padre o la madre.

VIII.- Para el caso de trabajadores del Sistema Municipal del DIF Toluca, sindicalizados se considerará el artículo 6 del Capítulo VI del Convenio Sindical.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 29.- Antes de proceder a la suspensión temporal del infante y cuando ello sea posible, la Estancia a través de su personal dará aviso por escrito al padre, madre o tutor de la situación a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitar esta.

El menor causara suspensión temporal en los siguientes casos:

I.- Cuando el Padre o Madre no cumplan con la observancia del presente reglamento o disposición de las autoridades de la Estancia Infantil

II.- Por un día cuando el personal de la Estancia Infantil no observe las disposiciones contenidas en las fracciones II,IV,V,VI y VII del Artículo 25 y las fracciones II,III,IV VII,XII,XIV,XV,XVI yXVII del Artículo 26 , ambos del presente Reglamento.

III.- Por tres días cuando el padre, madre o responsable del menor reincida en la inobservancia de las disposiciones contenidas en las fracciones de los artículos señalados en el párrafo anterior;

IV.- Por cinco días cuando los padres o tutores no respeten las disposiciones a que se refiere las fracciones V, VII, X, XI, y XII del artículo 26 del presente reglamento.

V.- Por el tiempo que determine la enfermera de la Estancia Infantil cuando el menor presente alguna enfermedad y;

VI.- Por el periodo que establezca, la Directora cuando el menor ponga riesgo constante la integridad física de la población de la Estancia Infantil así como cuando se detecten problemas psicomotores, conductuales o de nutrición,

Artículo 30.- El menor causara suspensión definitiva en los siguientes casos :

I.- Cuando los padres o tutores infrinja por tercera ocasión, durante el periodo escolar, una misma disposición de las contempladas en la fracción II del Artículo anterior;

II.- Cuando los padres o tutores durante el período escolar infrinja cinco veces cualquiera de las disposiciones a que se refiere en la fracción I del Artículo anterior, con excepción de la fracción II del Artículo 29 en cuyo caso bastara con que sea reincidente;

III.- De igual manera, cuando los padres o tutores reincidan la inobservancia de los aspectos que menciona la fracción IV del artículo 29 del presente Reglamento.

IV.- Cuando el menor haya contraído algún padecimiento infecto-contagioso incurable dictaminado por el médico.

V.- Cuando alguno de los padres o tutores pierda la patria potestad o la custodia del infante; y;

VI.- Por cualquier otro motivo grave o juicio del Director, previa aprobación de las autoridades del sistema.

VII.- Cuando el padre, madre o tutor presenten documentación o manifestaciones falsas.

Artículo 31.- No se concederá reinscripción al menor en los siguientes casos:

I.- Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 19 del presente Reglamento.

II.- Cuando el menor haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede; y

III.- Por haberse comprobado que el infante requiere de atención educativa especializada.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL

Artículo 32.- El personal deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los programas de trabajo autorizados por el Sistema y de acuerdo a los lineamientos que al efecto disponga el DIFEM.

II.- Participar de acuerdo con sus funciones en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los infantes;

III.- Apoyar y orientar a los infantes en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental.

IV.- Proporcionar, sin distinción alguna la debida atención y cuidados a todos los infantes inscritos en la Estancia.

V.- Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de los infantes.

VI.- Someterse cada seis meses a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio iguales a los señalados en la fracción VI del artículo 19 de este Reglamento.

VII.- Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados en custodia por los trabajadores.

VIII.- Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes.

IX.- Auxiliar en caso de emergencia a los infantes que se encuentren en la Estancia Infantil.

X.- Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones de la Estancia como del Personal, a fin de garantizar la seguridad de los infantes.

XI.- Portar el uniforme que determine la Dirección de la Estancia.

XII.- Todas las que sean emitidas para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo de la Estancia Infantil.

XII.- Las demás que le señale el Sistema y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación que ordene la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTA

LIC. MARÍA ELENA LOPEZ BARRERA

SECRETARIO

DR. ROBERTO MARTÍNEZ POBLETE

TESORERA

LIC. LAURA GARDUÑO LÓPEZ

PRIMER VOCAL

C.P. PEDRO ANTONIO MENA ALARCÓN

SEGUNDO VOCAL

LIC. NORMA GONZÁLEZ VERA

TERCER VOCAL

ING. JORGE JUAN PÉREZ GARCÍA

Toluca, Estado de México a 19 de agosto de 2010.